

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 32.)

Gobierno civil.

HIGIENE PECUARIA

Circular.

Estando próxima la época de la apertura de las paradas de sementales, particulares ó del Estado, y con el fin de que dichos establecimientos funcionen legalmente, he dispuesto que se publique en esta circular el capítulo XI del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, que dice así:

«Paradas de sementales.—Artículo 120.—Todos los años, antes de empezar la época de monta, los dueños de las paradas solicitarán autorización para su apertura del Gobernador civil, acompañando á la solicitud informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, acerca del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales que hayan de funcionar y de las de orden higiénico que reúnan los locales destinados á albergue y monta.

El Gobernador resolverá, previo informe del Inspector provincial.

Este remitirá oportunamente á la Dirección general de Agricultura una relación de las paradas que se autoricen cada año en la provincia.

Art. 121.—Los Inspectores municipales ejercerán, bajo su responsabilidad, la vigilancia constante de las paradas particulares enclavadas en su término, no cubriéndose en ella ninguna hembra sin previo reconocimiento sanitario. Darán cuenta al Inspector provincial, con urgencia, de las enfermedades infecto-contagiosas que observen en los sementales y en las hembras que lleven á la monta, así como de los casos sospechosos, especialmente de la durina y de las deficiencias observadas en el servicio.

Las infracciones cometidas por los Inspectores municipales ó por los dueños de las paradas, serán castigadas con la multa de 125 á 250 pesetas ó con las sanciones del Código penal, si á ello hubiere lugar.

En las reincidencias se aplicará el doble de las multas, pudiendo decretarse la clausura del establecimiento por la Dirección general de Agricultura, á propuesta del Inspector general.

Art. 122.—Las paradas de sementales dependientes del Ministerio de Fomento y el ganado existente en las Granjas Agrícolas y demás establecimientos de carácter oficial dependientes del Estado, de la provincia ó del Municipio, quedan sometidos, á los efectos de este Reglamento, á la Inspección del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 123.—Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los pueblos donde no existan veterinarios militares, serán los encargados de la asistencia facultativa de las paradas de caballos sementales del Estado, y asistirán diariamente á la hora de la monta para el reconocimiento de las yeguas y

designación de los sementales que deban cubrir las, rechazando las que estén enfermas ó no reúnan las necesarias condiciones.

Si en los sementales ó en las hembras se presenta alguna enfermedad infecto-contagiosa, y muy especialmente la durina, el Inspector lo manifestará al Jefe de la parada, indicándole las medidas que conviene adoptar, dando inmediata cuenta al Inspector provincial y al primer Jefe del Depósito á que pertenezca aquélla.

Art. 124.—Concedida por la Dirección de Cria Caballar la autorización de que trata el artículo tercero de la ley de Epizootias, los Inspectores provinciales visitarán periódicamente las paradas de sementales dependientes de dicha Dirección. Del resultado de su visita darán cuenta á la Dirección general de Agricultura.

Si comprobaran la existencia de alguna enfermedad infecto-contagiosa ó recibieran informe del Inspector municipal de haberse presentado, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Fomento. Este Centro se dirigirá al de la Guerra para que adopte con los sementales enfermos ó paradas infectadas las oportunas disposiciones, conforme á la ley de Epizootias y á este Reglamento. Al mismo tiempo adoptarán dichos Inspectores las medidas necesarias para impedir la cubrición de las yeguas por los sementales enfermos.

Art. 125.—Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las paradas de sementales por su doble carácter de fomento pecuario y de posible trasmisor de enfermedades infecto-contagiosas, serán sometidas á una reglamentación especial.

Independientemente de lo ordenado en los artículos anteriores, extractados del Reglamento de Epizootias, para las paradas particulares que se establezcan en la provincia, vengo en ordenar lo siguiente:

Primero. Los certificados que expidan los Inspectores municipales, y sin los cuales no podrá funcionar la parada, los conservará en su poder el dueño de este establecimiento.

Segundo. Todo semental tendrá cuatro años como edad mínima y 14 como máxima.

Tercero. Su talla no bajará de un metro 55 centímetros en la especie caballar, y uno 42 en la asnal.

Cuarto. Gozarán de completa salud, desechando aquellos que padecieren ó hubiesen padecido durina confirmada ó dudosa, exantema coital ó cualquiera afección del aparato genital, por simple que fuere. Desecharán así mismo, como reproductores, los que padezcan enfermedades transmisibles por herencia, de cualquiera naturaleza que éstas sean. Morfológicamente han de aproximarse á la mayor perfección, siendo amplios de pecho, con perfectos aplomos y sin ningún defecto en su aparato locomotor.

Quinto. El número de sementales de cada parada será proporcional al de las hembras que hayan de ser cubiertas, y éste se sabrá por las inscritas en el libro-registro de que trata la condición sexta, no permitiéndose tener menos de un semental por cada 20 hembras inscritas.

Sexto. No se admitirá en ninguna parada, para su cubrición, hembra alguna que no presente certificado de sanidad, expedido por el Veterinario de donde proceda ó del Subdelegado del partido, y es condi-

ción precisa que sean en la temporada cubiertas siempre por el mismo semental, para lo cual se llevará un libro-registro en el que conste: las yeguas que un semental abastece; reseña de las mismas; fecha del certificado de sanidad y facultativo que lo expidió, y fecha de cada uno de los saltos. Los certificados serán expedidos para cada uno de los animales en particular y la fecha será la del día anterior al primer salto, quedando terminantemente prohibida la admisión de certificados en los que se engloben cierto número de hembras.

Séptimo. Los dueños y encargados de paradas vienen obligados, según previene el artículo 121 del Reglamento de Epizootias, á presentar los sementales y los certificados de sanidad al Veterinario del término municipal donde esté establecida la parada, cuántas veces éste lo exija durante la temporada.

El Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias cuidará del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, siendo denunciado á la Dirección general de Agricultura el paradista ó Veterinario que falte á lo establecido en esta circular, á los efectos del artículo 121 del Reglamento de Epizootias. El Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias queda en libertad de hacer las pruebas de reacción en reactivos vivos, en cuantos sementales ó yeguas le parezcan sospechosos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, de los Alcaldes y del público en general.

Burgos 28 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Minas.

D. JUAN JOSÉ SERRANO Y CARMONA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Eusebio Merino Gómez de Segura, vecino de Miranda de Ebro, en el día 31 del actual, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro, con el nombre de «La Molinera», en terreno particular y del Estado, término del pueblo de Miranda, Ayuntamiento de id., sitio llamado Canalejas, lindante con fincas particulares y terreno del Estado, designando las 16 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente titulada Ca-

nalejas, desde este punto en dirección N. se medirán 100 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 metros al E. la 2.ª; 200 metros al S. la 3.ª; 200 metros al Oeste la 4.ª; 100 metros al S. la 5.ª; 400 metros al O. la 6.ª, y de aquí, con 200 metros al N., se llegará al punto de partida, con lo que queda cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio

Burgos 31 de enero de 1916.

Juan José Serrano y Carmona.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de febrero próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla:

Día 1.º.—Montepío militar y remuneratorias.

Día 2.—Montepío civil y jubilados

Día 3.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Tropa mensual y mesadas de supervivencia.

Días 5 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 de enero de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Valmaseda.

Requisitoria.

Viau Zurira (Cecirio), hijo de Simón y de Aquilina, natural de Carrión de los Condes, soltero, profesión sastre, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Villasana de Mena, procesado por hurto, en causa número 127, de 1914, comparecerá en término de diez días ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, si fuere habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Valmaseda 29 de enero de 1916.
—N. N.—Ante mí, Ramiro López Rodríguez.

JUNTAS MUNICIPALES

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han quedado constituidas, en la forma que se indica, las Juntas municipales del Censo electoral de los Municipios siguientes:

Fresno de Rodilla.

Presidente, D. Matias Ruiz López.
Vicepresidentes, D. Lorenzo Sancho Diez y D. Celedonio Sáiz Ruiz.
Vocales, D. Marcos Sanz Munguía, D. Lucas López García, D. Pedro Sancho Diez y D. Saturnino Arroyo Sanz.

Suplentes, D. Amancio Ruiz Sanz, D. Justo Munguía López y D. Esteban Martínez Rubio.

Santa Cruz del Valle.

Presidente, D. Domingo Sevilla Garrido.
Vicepresidentes, Don Leonardo Alarcía Santa Cruz y D. Casimiro Ezquerria Mayoral.

Vocales, D. Roque Grijalba García, D. Julián Bartolomé Arroyo, D. Leoncio Calle Garzón y D. Francisco Peña López.

Arauzo de Miel.

Presidente, D. Nicolás Hernando
Vicepresidentes, D. Ezequiel Alvaro Hernando y D. Amós González Hernando.

Vocales, D. Máximo Hernando Hernando, D. Ramón Hernando Benito y D. Julián del Río Heras.

Suplentes, D. Pedro Benito Benito, D. Juvenal del Río Roperero, don

Blas Benito Hernando, D. Eulogio Peña Abejón y D. Lorenzo Arrabal Ovejero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanilla-Sobresierra.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo.

Quintanilla-Sobresierra 30 de enero de 1916.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Escalada.

Alcaldía de Revillarruz.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Revillarruz 29 de enero de 1916.
—El Alcalde, Eusebio García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barbadillo del Pez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Villadiego.

D. Mariano Gutiérrez García, Recaudador auxiliar de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año de 1915, se encuentran comprendidos los individuos que se relacionan, los cuales no consta tengan persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 2 del actual, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10. por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan sa-

tisfacen sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los deudores

Barrios de Villadiago.—Riqueza rústica.

Primitivo Alcalde, 14'12.
Marcelino Arroba, 19'50.
Gregorio Garcia, 19'78.
Tomás Alonso, 3'58.
Robustiano Alonso, 18'83.
Ignacio Cuesta, 8'82.
Ciriaco Gómez Martínez, 8'63.
Valentina Martínez, 9'81.
Florencio Mediavilla, 2'99.
Justo Mediavilla, 4'51.
Ulpiano Arroyo, 6'08.
Faustina Diaz, 4'51.
Rafael Peña, 4'31.
Emiliano Mediavilla, 0'59.
Victor Valtierra, 0'19.
Enrique Villalbilla, 0'19.
Saturnino Andrés, 2'36.
Valentin Arnáez, 0'39.
Angel Alonso, 2'55.
Prudencio Arnáiz, 0'31.
Tomas Alonso, 1'77.
Eulogio Bustillo, 1'77.
Dionisio Barriuso, 0'39.
Pedro Cuesta, 0'59.
Julián Domingo, 0'59.
Francisco Domingo, 2'16.
Román González, 3'14.
Fermin González, 0'78.
Melquiades Garcia, 0'39.
Patricia González, 1'56.
Gervasio de la Hera, 2'94.
Saturnino de la Hera, 0'59.
Ramón de la Hera, 3'34.
Manuel Herrero, 3'14.
Carlos Martin, 3'34.
Enrique Martin, 1'97.
Hipolito Millán, 0'59.
Ciriaco Mediavilla, 1'37.
Cipriano Martinez, 1'17.
Margarita Martin, 2'55.
Mariano Ortega, 1'17.
Gregorio Ortega, 2'55.
Mariano Ortega, 3'14.
Daniel Jerez, 1'56.
Felipe Pérez, 1'56.
Timoteo Porras, 1'17.
Félix Ruiz, 1'77.
Cayetano Tejada, 0'78.

Basconillos del Tozo.

Faustino Alonso, adeuda 1'50 pesetas.
José Puente, 1'77.
Lucas Puente, 9'34.

Sisinio Poza, 2'17.
Bonifacio Barriuso, 28'25.
Eutiquio Barriuso, 3'26.
Esteban Alonso, 13'98.
Maximiano Alonso, 3'12.
Vicente Cuesta, 10'19.
Angel Diez, 4'39.
Claudio Barriuso, 9'66.
Emeterio Arroba, 24'64.
Angel Puente, 6'53.
Ruperto Diez, 7'66.
Vicente Santa Maria, 4'93.
Fermin Bravo, 6'42.
Valeriano Diez, 10'50.
Fernando Recio, 3'31.
Santiago Diez, 5.
Jacinto Fuente, 5'06.
Zacarias Arce, 3'94.
Eustaquio Manjón, 3'60.
Lorenzo Sáez, 3'22.
Ubaldo Arce, 3'01.
Angel Valtierra, 1'86.
Ricardo Calvo, 2'03.
Claudio Arroyo, 2'69.
Fortunato Robles, 2'32.
Máximo Robles, 0'58.
Raimundo Arce, 0'42.
Valeriano Cuesta, 0'72.
Alejandro Arce, 1'02.
Crescencio Arce, 1'07.
Gregorio Puente, 0'09.
Julián Arce, 1'59.
Ceferino Arce, 0'05.
Francisco Gutiérrez, 0'58.
Agripino Ortega, 2'52.
Pedro Manjón, 0'41.
Salustiano Santidrián, 1'41.
Celestino Cuesta, 1'41.
Ciriaco Martin, 1'39.
Maria Arroyo, 1'16.
Emeteria Fuente, 2'31.
Pedro Cueva, 0'93.
José Arce, 0'71.
Agustín Gallo, 1'35.
Cristóbal Arce, 1'44.
Francisco Amo, 0'88.
José Ortega, 0'47.
Manuel Gutiérrez, 1'30.
Lesmes Arroyo, 1'10.
Luis Peña, 0'75.
Florentin Alonso, 2'92.
Nicasio López, 1'19.
Cipriano Gutiérrez, 0'41.
Inocencio Cueva, 0'61.
Lorenzo Arroba, 0'44.
Miguel Amigo, 0'68.
Pedro Hidalgo, 1'50.
Pedro Calderón, 1'08.
Tomás Estébanez, 0'75.
Gregorio Ruiz, 2'25.
Fructuoso Susilla, 1'02.
Gregorio Acero, 1'12.
Gabriel Bravo, 2'15.
José Aldaya, 2'09.
Mónica Arroyo, 1'10.
Doroteo Garcia, 1'67.
Florencio Hidalgo, 1'41.

Julián González, 1'98.
Celestino López, 0'84.
Pedro Arce, 0'88.
Alfonso Alonso, 1'28.
Faustino González, 2'59.
Victoria Cuasante, 1'78.
Agustin Bravo, 1'35.
Vicente Sáez, 0'53.

Urbana amillarada.

Bonifacio Barriuso, 7'50.
Máximo Robles, 18'24.
Saturnino Manjón, 3'36.
Angel Sáez, 5'08.
Eustaquio Manjón, 5'08.
Ezequiel Arce, 1'65.
Antonio Cuesta, 5'07.
Nicolás Arnaiz, 2'54.
Lorenzo Arroyo, 2'54.
Alejandro Arce, 1'01.
Pedro Amo, 2'03.
Timoteo Estébanez, 2'03.
Justo Gutiérrez, 2'03.
Tomas Andrés, 2'54.
Angel Robles, 2'29.
Josefa Arroyo, 2'03.
Julián Arce, 2'80.
Atanasio Celis, 1'52.
Gabriel Rodrigo, 0'51.
Pedro Fonturbel, 2'80.
Ruperto Diez, 1'10.
Vicenta González, 0'77.
Veremundo Rodrigo, 1'79.
Emeterio Arroba, 2'54.
Jacinto Arce, 1'02.
Juan Hidalgo, 1'53.

Coculina.

Braulio Alonso, adeuda 7'39 pesetas.
Julian Espinosa, 15'88.
Benedicto Garcia, 10'93.
Santiago Gómez, 3'22.
Basilia Hierro, 1'92.
Juan Francisco Iglesia, 49'49.
José Iglesia, 17'46.
Primitivo López, 8'44.
Raimundo Millán, 32'69.
Eduardo Millán, 53'15.
Felipe Bustillo, 7'45.
José Campo, 27'64.
Benito Fernández, 58'62.
Angel Hidalgo, 26'08.
Cipriano Moral, 10'33.
Mariano Pérez, 8'45.
Pedro Terradillos, 5'58.
José Escasan, 8'19.
Gregoria Terradillos, 1'92.
Cipriano Cámara, 5'59.
Constantino Garcia, 3'35.
Paulina Garcia, 2'42.
Cipriano Martinez, 6'50.
Felipe López, 7'06.
Teófilo López, 4'08.
Angel Ruiz, 4'12.
Florentino Valladolid, 1'89.
Ruperto Diez, 6'87.
Felipe Mediavilla, 6'66.
Julián Pérez, 4'12.

Raimundo San Llorente, 5'10.
Pedro Varona, 5'10.
Eustasio Alenso, 0'93.
Julián Alvaro, 2'97.
Gil Espinosa, 0'78.
Romualdo González, 0'78.
Eusebio Garcia, 0'39.
Josefa Mediavilla, 2'36.
Timoteo Pérez, 0'78.
Lucas Ruiz, 1'88.
Eustasio Alonso, 1'77.
Mateo Alonso, 0'39.
Hermógenes Alonso, 0'39.
Felix Abia, 1'57.
Pedro Curiel, 1'57.
Jerónimo Cuesta, 1'77.
Angela Diez, 1'17.
Maria Diez, 2'55.
Gregorio Diez, 0'39.
Francisco Espinosa, 0'98.
Jenaro Escudero, 0'78.
Antonio Escasar, 1'18.
Tomas Fuente, 1'77.
Florencio Fernández, 0'98.
Nicolasa Fuente, 1'94.
Hermenegildo Garcia, 1'18.
Eustaquio Garcia, 1'38.
Andrés Garcia, 0'39.
Cenón González, 1'97.
Benito Garcia, 0'39.
Maximiano González, 2'75.
Francisco Gutiérrez, 0'59.
José Infante, 0'78.
Venancio Iglesias, 1'97.
Felipe Sáez, 1'77.
Braulio López, 2'75.
Jerónimo Mediavilla, 1'38.
Juan Martin, 1'38.
Salustiano Martinez, 0'98.
Segundo Mediavilla, 0'78.
Angela Mediavilla, 0'78.
Pedro Martinez, 1'17.
Lorenzo Martinez, 2'36.
El mismo, 1'38.
Valentin Martinez, 1'38.
Buenaventura Martinez, 1'38.
Blas Martinez, 0'39.
León Moral, 0'59.
Pedro Martin, 1'37.
Estéfana Martinez, 0'78.
Hilario Porras, 0'78.
Eulogio Pérez, 1'17.
Rosendo Pérez, 0'59.
Rufino Pérez, 1'97.
Sixto Pesquera, 0'98.
Claudio Pérez, 0'59.
Domingo Pérez, 3'14.
Froilán Palencia, 0'59.
Angel Pérez, 0'78.
Saturnino Pérez, 0'59.
Sotero Ruiz, 1'17.
Inés Sáez, 0'59.
Pedro Fernández, 1'17.
Pedro Valladolid, 0'78.
Urbana fiscal.
Isabel Rodrigo, 3'83.
Manuela Peña, 7'16.

Gregoria González, 0'84.
Mariano González, 0'51.
Francisca González, 3'50.
Pedro Garcia, 0'38.
Gregorio Alvaro, 1'17.
Gregorio Calderón, 3'33.
Eduardo Millán, 2'16.
Faustino Girón, 2'16.
Juliana Bañuelos, 1.
Cándido Ruiz, 2.
Tomás Pérez, 1.
Cándido Ruiz, 2.
Josefa Peña, 1'17.
Josefa Mediavilla, 1'66.
Manuel Bustillo, 2.
Felipe López, 1'50.
Paulino López, 0'34.
Cipriano López, 1'66.
Julián Espinosa, 2'54.
Pedro Varona, 0'51.

Humada.

Antonina Izquierdo, adeuda 7'98 pesetas.
Casimira Garcia, 8'65.
Catalina Garcia, 2'38.
Celestino Martin, 11'62.
Carlos Martin, 10'23.
Cirilo Martin, 23'45.
Demetric Cueva, 17.
Donaciano Gómez, 27'01.
Félix Arce, 7'66.
Felipe Martin, 9'11.
Florencio Barriuso Francisco, 49'02.
Florencio Poza, 19'36.
Félix Pérez, 6'36.
Ildefonso Puente, 7'40.
Ignacio Burgos, 31'22.
José Garcia, 9'80.
José Martín, 23'67.
Juan Porras, 8'44.
Julián Diez, 7'50.
Julio Amo, 15'29.
Leandro Cuesta, 15'95.
Lucio Arce, 13'26.
Marcelino Martínez, 7'15.
Manuel Martínez, 23'90.
Mateo Hernando, 12'54.
Marcelino Mediavilla, 14'57.
Marcelino Porras, 10'47.
Romualdo Garcia, 3'30.
Román Llanillo, 35'22.
Rufo Garcia, 15'72.
Santiago Valtierra, 18'45.
Saturnino Porras, 2'45.
Segunda Canal, 2'73.
Bernardino Garcia, 11'56.
Claudio Barriuso, 4'90.
Eugenio Alonso, 9'06.
Francisco Martínez, 18'25.
José Maria Villalobos, 9'14.
Jacinta Cuesta, 14'38.
José Crespo, 2'17.
Lorenzo Barriuso, 13'92.
Martín Pérez, 3'82.
Pedro Cuesta, 5'82.
Valentín Garcia, 4'05.

Vicente Arroyo, 16'89.
Anastasia Valtierra, 6'01.
Bruno Blanco, 5'55.
Celestino Arroyo, 4'55.
Fausto Garcia, 3'30.
Feliciana Garcia, 3'87.
Gabino Cuesta, 3'87.
Higinio Pérez, 4'99.
Joaquin Garcia, 7'29.
Julián Garcia, 3'19.
Maria Carmen Garcia, 1'94.
Nicolás Seco, 7'06.
Rosalia Cuesta, 5'48.
Saturnino Pérez, 6'38.
Tomás Arce, 3'88.
Valeriano Martínez, 5'69.
Andrés Ortega, 6'17.
Claudio Pérez, 5'07.
Anselmo Arce, 2'28.
Eusebio Estébanez, 4'34.
Eugenio Alonso, 3'89.
Francisco Garcia, 6'38.
Isidro de la Hera, 4'34.
Inocencio Martínez, 3'89.
Manuel Ruiz, 4'80.
Nicandia Arce, 3'88.
Pio Peña, 6'16.
Marcos Valtierra, 2'67.
Aniceto Garcia, 2'18.
Anacleto Martin, 1'14.
Basilia Fuente, 2'96.
Buenaventura Porras, 3'64.
Claudio Garcia, 1'36.
Esteban González, 0'91.
Eusebio Martín, 1'14.
Félix Ortega, 1'12.
Fermín Mediavilla, 1'36.
Gregorio Garcia, 3'04.
Ildefonso Garcia, 2'23.
Juliana López, 2'73.
Jacinto Martin, 1'14.
Juan Lastra, 2'61.
León Arnáiz, 3'48.
Mariano Ortega, 2'05.
Maria Arroyo, 0'23.
Melquiades Arce, 1'14.
Manuel Ortega, 1'74.
Primitivo Martínez, 2'28.
Pablo Amo, 2'63.
Pedro Gutiérrez, 2'23.
Patricio Arroyo, 2'50.
Tomás Llanillo, 0'43.
Tomás Valtierra, 1'74.
Valentín Arnáiz, 1'59.
Agustín Bravo, 2'05.
Anacleto Miguel, 1'14.
Agapito González, 2'74.
Anastasio Cuesta, 0'91.
Angela Ruiz, 1'59.
Benito Pérez, 2'50.
Braulio Garcia, 0'91.
Crisóstomo Alonso, 1'36.
Diego Manzanal, 1'53.
Damián Alonso, 3'42.
Eleuterio Gómez, 2'28.
Estéfana Martín, 1'82.

Felipe Cuesta, 2'97.
Francisca Pérez, 1'59.
Félix Robles, 0'68.
Gregorio Ruiz, 1'82.
Isabel Peña, 1'36.
Isaac Martínez, 1'82.
Isidro Iglesias, 1'14.
José Cuesta, 2'28.
Juan Alonso, 1'14.
Juan Francisco Ortega, 2'74.
Julián Garcia, 2'50.
Luis Arroyo, 1'96.
Maximiliano Garcia, 2'51.
Mariano Martin, 1'13.
Angel Fuente, 1'14.
Nicanor Seco, 1'36.
Rufino Amo, 2'97.
Rafael Garcia, 1'59.
Román Bercedo, 0'65.
Santiago Susilla, 2'28.
Santiago Fernández, 3'34.
Santiago González, 1'14.
Tiburcio Ortega, 2'05.
Vicente Diez, 2'97.
Vicente Cuesta, 3'63.
Victoriano Garcia, 1'14.

Urbana amillarada.

Santiago Valtierra, 3'50.
Vicente Cuesta, 4'05.
Agapito Arroyo, 3'55.
Antonina Izquierdo, 2'52.
Bruno Blanco, 2'02.
Casimiro Pérez, 1'01.
Celestino Martín, 1'52.
Celestino Arroyo, 1'78.
Domingo Ruiz, 1'27.
Domingo Miguel, 2'29.
Emilio Garcia, 3'03.
Eusebio Ortega, 2'79.
Eusebio Martín, 1'01.
Francisco Barriuso, 3'55.
Félix Arce, 1'52.
Felipe Martín, 1'52.
Francisco Garcia, 3'55.
Francisco Barriuso, 2'53.
Felipe Seco, 1'78.
Higinio Pérez, 1'01.
Esteban Arroyo, 1'78.
Ignacio Garcia, 2'29.
Ildefonso Fuente, 2'02.
Jacinta Arroyo, 2'53.
Julián Garcia, 2'53.
Julián Pérez, 3'20.
José Martin, 1'52.
Leandro Cuesta, 1'78.
Lucas González, 2'02.
Marcelino Martin, 1'78.
Manuel Martin, 2'79.
Mariano Garcia, 2'53.
Marcelino Mediavilla, 2'29.
Nicolás Seco, 1'01.
Pedro Domingo, 0'51.
Prudencia Garcia, 1'78.
Ramón Pérez, 1'27.
Rufo Garcia, 2'29.
Pablo Barriuso, 2'53.

Román Barriuso, 2'02.
Saturnino Pérez, 2'53.
Saturnino Porras, 1'27.
Tomasa Diez, 0'26.
Agapito González, 0'51.
Angel Alonso, 1'01.
Braulio Garcia, 0'51.
Braulio Diez, 0'79.
Claudio Pérez, 0'51.
Cándido Arroba, 0'77.
Domingo Ortega, 0'51.
Eugenio Alonso, 0'51.
Eleuterio Gómez, 1'52.
Jacinto Garcia, 1'01.
Faustino Ruiz, 1'01.
Guillermo Martín, 0'51.
Hilario Fuente, 0'77.
Ignacio Garcia, 3'03.
Julián Garcia, 0'51.
Lorenzo Fernández, 0'77.
Nazario Gutiérrez, 0'51.
Pedro Garcia, 0'51.
Pio Peña, 1'27.
Saturnino Alonso, 0'26.
Ulpiano Arroyo, 2'02.

Así pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, haciendo entrega de las cédulas duplicadas á los Sres. Alcaldes, firmando la correspondiente factura que queda unida al expediente para que surta los oportunos efectos. Villadiego 22 de enero de 1916. —El Recaudador, Mariano Gutiérrez.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Prado luengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los dias laborables y de diez á doce los festivos.